

REFERENCIA

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA):

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (NO SARA):

DIVISIÓN SOLICITANTE: Gerencia de Clínicas del Área de Servicios Sanitarios y de Prevención

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N202400492

OBJETO DEL CONTRATO: La prestación de los Servicios de especialidades médicas y quirúrgicas para asistencia sanitaria en Clínicas MC Mutual en Barcelona a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dichos servicios, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales la Mutua tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora, en virtud de los convenios suscritos con ellas - 85121200-5 Servicios de médicos especialistas

INTRODUCCIÓN

La contratación de "MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1" (MC MUTUAL) está sujeta a las disposiciones de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014" (en adelante, LCSP), en cuanto le sean de aplicación en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

De un lado, en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Y, de otro, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.a) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.b) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del

procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

NECESIDAD DE CONTRATO

La Mutua, como entidad del sector público, no puede celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Siendo los fines de la Mutua, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley general de la Seguridad Social, la colaboración, sin ánimo de lucro, en la gestión de la Seguridad Social bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Con el objeto del contrato proyectado, se pretende cubrir la naturaleza y extensión de las necesidades siguientes:

Actualmente en Clínicas MC Copérnico existen dos licitaciones cuyo plazo de finalización está próximo y es imprescindible la renovación de las mismas para poder realizar una asistencia completa a nuestros pacientes protegidos. En ambos casos, la prestación del servicio se lleva a cabo en las propias instalaciones de las clínicas:

- Servicio de Neurología y neurofisiología: Actualmente este servicio esta cubierto con el contrato N202000439, pero finaliza su vigencia el próximo 30 de septiembre. El servicio se presta dentro de las instalaciones de Clínica MC Copérnico. Es imprescindible llevar a cabo esta contratación al no disponer de este servicio como propio y ser indispensable para la asistencia de nuestros pacientes protegidos.
- Servicio de Anestesia y tratamiento del dolor: Actualmente en Clínicas MC Mutual no se dispone de los recursos propios suficientes en esa disciplina para poder atender las cirugías y las consultas que necesitan nuestros pacientes protegidos. Por esta razón ya disponemos de un contrato, el N202300780 que finaliza su vigencia el próximo 22 de septiembre. Es imprescindible la renovación del servicio a fin de seguir con la correcta planificación de la programación quirúrgica y evitar listas de espera para las intervenciones quirúrgicas.

Por otro lado, se aprecia la falta de contratación de dos especialidades más en Clínicas, que, en un momento determinado, deban acudir a las instalaciones de las clínicas a prestar sus servicios:

- Cirugía General y Digestiva: Se precisa disponer de esta especialidad contratada para Clínicas MC Mutual para prestar servicios las 24 horas, los 365 días del año en las propias instalaciones de Clínicas MC Mutual en Barcelona. Pueden llevar a cabo consultas médicas a pacientes ingresados o intervenciones quirúrgicas.
- Angiología y Cirugía Vasculat: Los servicios a prestar por esta especialidad de comprenden actuaciones urgentes y programadas, por lo que las empresas deberán disponer de los recursos necesarios para que se puedan llevar a cabo las 24 horas al día los 365 días al año, a requerimiento del Clínicas MC Mutual. Las actuaciones asistenciales comprenderán las guardias médicas localizables, las consultas urgentes o programadas a pacientes ingresados y las intervenciones quirúrgicas que se precisen.

Así pues, es preciso la publicación de este nuevo expediente de licitación que aglutinará las cuatros especialidades detalladas, en cuatro lotes diferentes, que completarán los servicios asistenciales de Clínicas MC Mutual a fin de tener la cobertura asistencial que precisan nuestros pacientes, para la correcta reparación de sus lesiones y su seguridad.

¿La referida actividad de contratación figura incluida en el plan anticipado de contratación de la Mutua sometido a anuncio de información previa?

SI

NO

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Formarán parte del objeto del contrato, con carácter general, las siguientes prestaciones:

La prestación de los Servicios de especialidades médicas y quirúrgicas para asistencia sanitaria en Clínicas MC Mutual en Barcelona a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dichos servicios, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales la Mutua tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora, en virtud de los convenios suscritos con ellas

Y, no disponiendo la mutua de los recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados en el área geográfica de influencia en la que se precisa la asistencia indicada, ni existiendo la posibilidad de utilización de instalaciones de los servicios públicos de salud o de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrece la presente contratación de servicios privados, no pudiendo dispensar las instalaciones de la mutua de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área requerida.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento distinto al abierto o restringido:

SI (justificar)

NO

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Pluralidad de criterios

Criterios sujetos a juicio de valor

Fases de valoración

En la elección de los criterios de adjudicación de la contratación objeto del presente procedimiento ha tenido especial relevancia, de un lado, la obtención de la oferta económicamente más ventajosa en su acepción de mayor relación calidad-precio posible y, de otro, que tenga una vinculación directa con su objeto (entendida como integradora de las prestaciones que deben realizarse de acuerdo con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas).

A su vez, ha quedado garantizado el respeto de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad todo ello a lo establecido en el artículo 1 de la LCSP.

A ello se uno el hecho de haberse respetado, en todo momento, lo establecido en el art. 145 LCSP. Especialmente, lo señalado en su apartado 4, en relación con la proporción que deben representar los criterios relacionados con la calidad; los requisitos del apartado 5 y los condicionantes de los apartados 6 y 7.

Por último, todo ellos van acompañados de especificaciones que permiten comprobar, de manera efectiva, la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En lo concerniente a la elección de la fórmula para la valoración del criterio precio, su justificación se encuentra en la circunstancia de resultar proporcional en relación con las bajas ofertadas, tratándose de una fórmula lineal en que la asignación de la puntuación se efectuará mediante la ponderación inversa al importe de las ofertas, concediéndose la máxima puntuación a la oferta más económica.

También se han incluido como criterios valorables en cifras o porcentajes un apartado relativo a las mejoras técnicas que puedan ofertar los licitadores, como prestaciones adicionales a las definidas en el PPT, sin que alteren ni la naturaleza ni el objeto del contrato.

ENTRADA EN VIGOR

- En la fecha de obtención de la autorización por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

DECLARACIÓN SOBRE LA AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERES

El abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del presente expediente de contratación, manifiesta:

I. Estar informado de lo siguiente:

- De la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del “conflicto de intereses”.
- Del contenido del artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”.
- De las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 de dicho precepto legal.
- De las prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (art. 87.4; art. 88.1; art. 91.2. y art. 94.3).

II. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación y, en cuanto le/s sea de aplicación, las prohibiciones en materia de contratación previstas en los artículos 88.1, 87.4, 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.

III. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

IV. Que es consciente de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás responsabilidades que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito el seguimiento de las actuaciones necesarias para la contratación antedicha.

GERENTE DE CLÍNICAS MC MUTUAL

Nombre y apellidos: Rosa María Sacristán Nieto